CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No. STI-2025-96

TRANSFERENCIA DE RECURSOS APLICADOS A SUBSIDIOS - LEY 142 DE 1994

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)**
CONTRATISTA:	**IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P.**
NIT:	**900297728-2**
REPRESENTANTE LEGAL:	**HERNAN CHARRY NIETO**
C.C.	**80.186.629 de Flandes (T)**
VALOR DEL CONTRATO:	**DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($235.165.580) Mcte.** **C.D.P. No. 20250183 DEL 11 DE FEBRERO DE 2025.**
VIGENCIA DEL CONTRATO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2025**

Entre los suscritos a saber: **MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS**, mayor de edad, vecino del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.305.452 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), obrando en su calidad de Alcalde Popular del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) para el período 2024 - 2027, posesionado mediante Acta Nº. 001 del 30 de diciembre de 2023, ante el Notario Primero del Círculo de Sevilla, y CREDENCIAL E – 27, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, legalmente facultado para contratar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación administrativa, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos, con NIT No. 900297728-2, inscrita en la Cámara de Comercio de Sevilla Valle el 03 de julio de 2009 bajo el número 1399 del libro IX, representada legalmente por el señor, **HERNAN CHARRY NIETO,** nombrado mediante acta No. 64 del 24 de mayo de 2024, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.629 expedida en Flandes, Tolima, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P.**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS APLICADOS A SUBSIDIOS LEY 142 DE 1994**, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 368 que: La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Por su parte la Ley 142 de 1994 en su artículo 99 determina las reglas para que las entidades señaladas

en el artículo 368 superior concedan subsidios. Entre otras, dispone que, (¡) Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria; (¡¡) cuando los Concejos crean los Fondos de Solidaridad para los subsidios y Redistribución de Ingresos y autoricen al pago de los subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la transferencia de los recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que expide la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el municipio. El decreto 565 de 1996 en su artículo 11 preceptúa: Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994). De conformidad al ley 142 de 1994 art. 89 y 99.8, mediante acuerdo municipal No. 044 de 1998 se creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos –FSRI para procurar la entrega de subsidios, los cuales, de conformidad a la metodología de equilibrio entre subsidios y contribuciones del decreto 1013 de 2005 y a las apropiaciones que se realizan en el presupuesto municipal – Ley 142/94 art. 89.8 - autorizadas para aquel fin por el concejo municipal, se otorgan a los estratos 1 y 2 del sector urbanos respecto los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Mediante acuerdo municipal No. 018 del 21 de diciembre de 2022, Acuerdo No. 019 del 2022 se establecieron los factores de subsidio y aporte solidario y el decreto No. 200-18-625 del 9 de diciembre de 2024 por medio de cual se establecen los valores para los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia 2025 en el Municipio de Sevilla, Valle del cauca. Con base a la información proporcionada por la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P., se determinó el equilibrio económico necesario entre los subsidios y las contribuciones para el servicio de aseo vigencia fiscal 2025. Todo esto, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes y decretos nacionales vigentes, con el fin de asegurar que el sistema funcione de manera sostenible y justa para los usuarios del municipio. Por consiguiente, se estableció y se dio

autorización a la empresa de pagar subsidios a los estratos urbanos 1 y 2 con cargo al presupuesto municipal manejado por la tesorería, establecido en **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($235.165.580) Mcte**. Los usuarios beneficiarios por el servicio de aseo son 10.459, para cubrir la diferencia entre aportes solidarios y subsidios; se autorizó al alcalde municipal suscribir el contrato de transferencia de recursos con la empresa prestadora de los respectivos servicios, en virtud de los pagos a realizarse para los subsidios aplicados. **2.** En virtud a lo expuesto, y en cumplimiento a los respectivos preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, se origina la necesidad de perfeccionar entre el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, y la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P**, el contrato de transferencia de recursos apropiados para que sean aplicados a subsidios en el servicio de aseo para estratos 1 y 2 sector urbano. **3.-** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se puede proceder perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ASEGURAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS APROPIADOS EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS - FSRI – LEY 142 DE 1994, ENTRE EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, Y LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE S.A. E.S.P. – IDEAS - S.A. E.S.P.- PARA SER APLICADOS A SUBSIDIOS DE ASEO**. Nota**.** El Contrato se perfeccionará para la transferencia de los recursos correspondientes a los subsidios concedidos por el servicio de aseo para los estratos uno (1) y dos (2) de la población del sector urbano del Municipio de Sevilla -Valle. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO O PRESUPUESTO OFICIAL Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($235.165.580) Mcte** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20250183 con fecha del 11 de febrero de 2025. Los cuales se cancelarán a la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P,** de la siguiente manera: **Parágrafo primero:** El recurso apropiado se transferirá en la proporción que se requiera para guardar el equilibrio entre los aportes solidarios y los subsidios aplicados por el servicio de aseo estrato urbano 1 y 2 y bajo las condiciones descritas en la cláusula tercera (3°). **Parágrafo segundo:** De preverse que el recurso apropiado no será suficiente para soportar el equilibrio entre los aportes solidarios y los subsidios aplicar, la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P,** lo comunicará razonadamente al **MUNICIPIO** de manera oportuna para consultar la posibilidad de, mediante acuerdo municipal y según lo permita el presupuesto, procurar dicho equilibrio. **Parágrafo tercero:** Si los aportes solidarios excediesen los subsidios aplicar (superávit), la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P**, transferirá mensualmente la diferencia al FSRI administrado por el **MUNICIPIO** según mecanismo de la comisión de regulación. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la radicación de la factura o cuenta de cobro debidamente constituida por parte de la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P,** a través del portal único de contratación SECOP II, SECCION 7 (Ejecución del contrato). Cada cuenta de cobro deberá estar acompañada del (I) soporte que acredite haberse reportado oportunamente al Sistema Único de Información –SUI – los subsidios por los

cuales se presenta el respectivo cobro; (II) una relación detallada de sus usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros deben estar establecido por estrato y dicha relación debe ser firmada por el contador y el gerente de la empresa; (III) certificado suscrito por el revisor fiscal que acredite el cumplimiento de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y demás parafiscales y; (IV) informe del supervisor en constancia de la debida aplicación a subsidios de los recursos a transferir. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES:** Las partes contratantes se obligan a contribuir al desarrollo del objeto contractual, concurriendo con los recursos y actuaciones fijadas en el mismo, especialmente las siguientes: **A) POR PARTE DE EL MUNICIPIO: 1.-** Administrar el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso – FSRI. **2.-** Apropiar en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($235.165.580) Mcte,** con el fin exclusivo de hacer la transferencia de recursos por los subsidios del servicio de aseo. **3.-** Realizar oportunamente la transferencia de los recursos apropiados a la empresa prestadora de servicio público de aseo: la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P: a**) informar de acuerdo a la solicitud del MUNICIPIO los usuarios subsidiados. **b)**. Aplicar oportunamente a la facturación de los estratos subsidiados el monto total de los subsidios aportados por el **MUNICIPIO**. **c)** Rendir al **MUNICIPIO** y demás autoridades competentes las cuentas que le sean requeridas en relación con la aplicación de los subsidios otorgados. **CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCES – ACTIVIDADES Y PRODUCTOS A ENTREGAR:** Para el logro del objeto que se pretende contratar, se deberán realizar, entre otras, las siguientes actividades: **A) POR PARTE DE EL MUNICIPIO**: **1)** Realizar la verificación de los soportes y cuenta de cobro presentada por la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P 2)** el pago será obligatorio una vez se remita factura por parte de la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P**. a la cuenta bancaria proporcionada por la misma. **3)** Realizar la supervisión a la ejecución de las obligaciones y actividades a cargo de la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P** a propósito del objeto contractual. **4)** Velar por el cabal cumplimiento del contrato. **B) POR PARTE DE IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P 1)** Utilizar los recursos transferidos por el municipio exclusivamente en las actividades objeto del contrato. **2)** Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelanten los organismos de control. **3)** Distinguir entre el valor que corresponden al costo económico de referencia del servicio y los que corresponde a subsidios y a aportes solidarios. Esta distinción se presentará en las facturas de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios. **4)** Informar a la comunidad, a través de medios de información masiva y por lo menos una vez al año, la utilización de manera precisa que dio a los subsidios presupuestales. **5)** la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P.** presentará a la Secretaría de Hacienda Municipal con cada factura o cuenta de cobro debidamente constituida para la transferencia de los subsidios, (¡) la acreditación de reporte al Sistema Único de Información – SUI- la aplicación de los mismos; (¡¡) una relación detallada de sus usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros deben estar establecido por estrato y dicha relación debe ser

firmada por el contador y el gerente de la empresa; (¡ii) Certificado suscrito por el revisor fiscal que acredite el cumplimiento de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y demás parafiscales e; (IV) informe del supervisor en constancia de la debida ejecución de la actividad contractual, especialmente, aplicación a subsidios de los recursos a transferir. **6)** Se obliga a presentar al ente municipal cada año, la proyección para el año siguiente, de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se pretende y que será cubierto por el municipio. **7)** La **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P.** se obliga a incluir el descuento relacionado con el subsidio a cada usuario acorde con su estrato en su factura de cobro. **8)**. En el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 4, 5 y 6 o con inmuebles de uso comercial e industrial, que aporten solidariamente, es la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P**, quien debe realizar las anotaciones contables del caso. **9)** Cuando se atiende usuarios de los estratos 4, 5 y 6, de uso comercial e industrial, se recaudan los aportes solidarios, los cuales se deben transferir el FSRI, especificando el número de usuarios, monto facturado, porcentaje de sobreprecio, valores de consumo, para cada uno de los estratos y por cada servicio en el cual se genere. **CLÁUSULA SEXTA: CLAUSULA SEXTA: INTERESES DE MORA** De conformidad con lo previsto el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, las transferencias de dinero de la entidad territorial a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad para la aplicación de los subsidios, en un plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados desde la misma fecha en que la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P. expida la factura a cargo del municipio **PARAGRAFO:** Los recursos destinados a otorgar subsidios, proveniente la tesorería del MUNICIPIO, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio y la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P. En el evento de que el giro no se realice oportunamente, se causarán intereses de mora a la tasa definida por las leyes tributarias **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISORÍA:** La supervisión al presente contrato será ejercida por el Secretario de Tránsito e Infraestructura del Municipio de Sevilla (V), en los términos de la ley 1474 de 2011 art. 83 y 84. Funciones del supervisor: **a)** Sujetarse a la vigencia de ejecución pactada del contrato. **b)** Vigilar que la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P**, aplique de manera adecuada los subsidios a los estratos 1 y 2 y, el cumplimiento de los requisitos, exigidos a ésta, para proceder EL **MUNICIPIO** a realizar la transferencia respectiva. **c)** Resolver todas las consultas que le formule la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P** y hacer las observaciones que estime convenientes. **d)** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P** lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. **e)** comunicar a la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P,** que aplica los subsidios las determinaciones que tome el **MUNICIPIO**, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Las demás funciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o

deberes que emanen del presente contrato, ni imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la empresa que impliquen modificaciones a los términos del contrato. **PARÁGRAFO II**. Las órdenes o instrucciones que imparta el supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato a la empresa, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARÁGRAFO. III.** Las diferencias o controversias que se presenten entre la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P** y el supervisor del contrato, que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Comité de Conciliación en Contratación del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración que se contará a partir de la firma del acta de inicio - previo cumplimiento de requisitos de legalización del contrato y hasta el 31 diciembre de 2025. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: **1**.- Por incumplimiento de las obligaciones o actividades pactadas por las partes. **2.**- Por vencimiento del plazo pactado. **3.**- Por acuerdo de las partes. No obstante, al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales. **PARÁGRAFO**: En caso que EL **MUNICIPIO** dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato, la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y se evidencie que puede conducir a su paralización, EL **MUNICIPIO**, mediante resolución debidamente motivada, surtido el debido proceso de qué trata la Ley 1474 de 2011 artículo 86, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que el **MUNICIPIO**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 789 de 2002, artículo 50, la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P**, debe acreditar, mediante CERTIFICADO expedido por el Revisor Fiscal, que cumple con los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social Integral - SGSSI, (Salud, Pensiones, ARL y demás parafiscales). El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**: **LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se regirá por lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NORMATIVA APLICABLE:** El presente contrato se regirá por lo dispuesto en sus cláusulas, Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000, Ley 632 de 2000, Ley 689 de 2001,

Decreto 1898 de 2016; normatividad que en materia del servicio público de acueducto asigna la competencia a los municipios, como lo establece la Ley de servicios públicos domiciliarios en su Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de manera digital a través del portal del SECOP II, por las partes intervinientes para su ejecución, el respectivo registro presupuestal y acreditación sobre el pago de aportes al SGSSI y parafiscales. **Parágrafo:** Hacen parte integral del contrato los demás documentos pertinentes y afines. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** La **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P** estará obligado a mantener a EL **MUNICIPIO**, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P**, sus empleados, dependientes o quienes se desempeñen por su cuenta en este contrato, de tal manera que de sobrevenir reclamaciones o condenas solidarias por hechos imputables a la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P,** éstas no serán responsabilidad de EL **MUNICIPIO** y menos las obligaciones de resarcimiento de daños que afecten su patrimonio. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio, la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

POR EL MUNICIPIO DE SEVILLA: **EL CONTRATISTA:**

(FIRMADO DIGITALMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II).

MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS **HERNAN CHARRY NIETO**

Alcalde Municipal **Representante Legal IDEAS S.A. ESP**

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	David Fernando Barrera Salazar	Contratista	
Revisó	Cesar Alberto Valencia Arango	Secretario de tránsito e Infraestructura	
	Martha Cecilia Marulanda Vasco	Asesora externa contratación	
	Manuela Jaramillo Quintero	Jefe Oficina jurídica	
	Martha Lucía Cardozo Castaño	Asesora Despacho alcalde	
Aprobó:	Manuel Felipe Quintero Ceballos	Alcalde Municipal	